



**ACTA DEJA SIN EFECTOS SUSPENSIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 1385563 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y MORA RAMIREZ WILSON ALFREDO**

CONSIDERACIONES: 1. Que el 18/02/2020 , las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación en el área de virtualización.* 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 30/09/2020 , contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 18/02/2020 . 3. Que Lina Yibi Santa Maria Burgos supervisora del contrato mediante acta N°03 de fecha 13 de marzo de 2020, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 14 al 31 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *“en razón al reiterado envío de correos a la Dirección General y Regional solicitando directrices de cómo proceder en el centro de formación frente a las demoras de la sincronización del LMS Territorium para el inicio de la formación complementaria sin obtener ninguna respuesta y que la misma Dirección General nunca habilito el espacio de SAVA con la programación de los cursos e instructores.”* 4. Que la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. 5. Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el supervisor del contrato LINA YIBI SANTA MARIA BURGOS, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 14 de marzo de 2020 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 01 de abril de 2020, siempre y cuando la Dirección General confirme a los Centros de Formación que el LMS Territorium está listo para el inicio de la formación. 6. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto las partes procedieron de consuno a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a acta de fecha 13 de marzo de 2020 hasta el 1 de abril de 2020. 7. Que según correo de la supervisora del contrato de fecha 18 de marzo de 2020 con asunto *“Reanudación de Contratos Instructores virtuales Complementaria”* manifestó: *“Considerando la información suministrada por la Dirección General a cerca de algunas semillas listas para el inicio la próxima semana y las necesidades del servicio de orientación a instructores en la plataforma, la Subdirección ha tomado la decisión de reanudar de inmediato los contratos de prestación de servicios. Por tanto agradezco estar atentos a la notificación del Secop II y atender los trámites necesarios, la cuenta de cobro inclusive.”* **CLÁUSULA PRIMERA:** Que como consecuencia de lo anterior se decide dejar sin efectos jurídicos el acta de fecha 13 de marzo de 2020, por la cual se había concertado la suspensión del presente contrato, toda vez que la situación que impedía la ejecución del contrato se encuentra superada, además atendiendo a que la mencionada actuación contractual no se encuentra perfeccionada en tanto se exige además de la suscripción de las partes, la aprobación de la modificación de la garantía única de cumplimiento, situación que no aconteció. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Remítase la presente acta al Grupo de Apoyo Administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.